Diez mrs. [illegible]

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y XVNO.

Auto de diez de agosto de mill Seis cientos y ochenta y vn años

En la Villa de Talas, en veinte y dos dias del mes de agosto de mill Seis cientos y ochenta y vn años, ante los Señores Corregidor y Regidor de esta Villa de Talas y su Partido, y Juez y Comissario para la execucion de lo contenido en la Bulla de la Santa Cruzada, parecio presente Alonso de Mayorga Vezino de esta Villa, y dixo que por quanto el y los demas Vezinos de esta Villa tienen obligacion de oir y confessar las veces que se hallan enfermos de peligro de muerte, y para que mejor puedan cumplir con esta obligacion, y que no falten a ella por falta de Bulla, pedia y pidio a su merced mande se le entregue la Bulla de la Santa Cruzada, para que la tenga en su poder, y pueda vsar de ella, en la forma que se vsa y acostumbra, y que para ello se le reciba juramento en forma, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Don Pedro Ruiz de Mayorga, y Don Pedro Ruiz de Mayorga, y Alonso de Mayorga Vazquez, vezinos de esta Villa. Y en virtud de la Comission que tengo de los Señores Comissarios Generales de la Santa Cruzada, mando se le reciba juramento al dicho Alonso de Mayorga, el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Cruz, en forma de derecho, so cuyo cargo prometio de vsar bien y fielmente de la Bulla de la Santa Cruzada, y de no dar ni vender Absoluciones ni Bulla a ninguna persona, sin que primero se confiese y reciba la Absolucion, y para ello vsando de la Comission que tengo de los Señores Comissarios Generales de la Santa Cruzada, le entregue la Bulla de la Santa Cruzada, que se le ha de dar este presente año de la fecha de esta, y que para ello se le reciba juramento en forma, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Don Pedro Ruiz de Mayorga, y Don Pedro Ruiz de Mayorga, y Alonso de Mayorga Vazquez, vezinos de esta Villa. Y en virtud de la Comission que tengo de los Señores Comissarios Generales de la Santa Cruzada, mando se le reciba juramento al dicho Alonso de Mayorga, el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Cruz, en forma de derecho, so cuyo cargo prometio de vsar bien y fielmente de la Bulla de la Santa Cruzada, y de no dar ni vender Absoluciones ni Bulla a ninguna persona, sin que primero se confiese y reciba la Absolucion, y para ello vsando de la Comission que tengo de los Señores Comissarios Generales de la Santa Cruzada, le entregue la Bulla de la Santa Cruzada, que se le ha de dar este presente año de la fecha de esta, y que para ello se le reciba juramento en forma, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Don Pedro Ruiz de Mayorga, y Don Pedro Ruiz de Mayorga, y Alonso de Mayorga Vazquez, vezinos de esta Villa. Y en virtud de la Comission que tengo de los Señores Comissarios Generales de la Santa Cruzada, mando se le reciba juramento al dicho Alonso de Mayorga, el qual lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Cruz, en forma de derecho, so cuyo cargo prometio de vsar bien y fielmente de la Bulla de la Santa Cruzada, y de no dar ni vender Absoluciones ni Bulla a ninguna persona, sin que primero se confiese y reciba la Absolucion, y para ello vsando de la Comission que tengo de los Señores Comissarios Generales de la Santa Cruzada, le entregue la Bulla de la Santa Cruzada, que se le ha de dar este presente año de la fecha de esta, y que para ello se le reciba juramento en forma, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Don Pedro Ruiz de Mayorga, y Don Pedro Ruiz de Mayorga, y Alonso de Mayorga Vazquez, vezinos de esta Villa.